

y consignando sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion y el escrutinio y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la misma mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus individuos. Una de estas actas con los documentos originales a que en ella se haga referencia, se archivará en la secretaría de la comisión inspectora del censo electoral de la seccion; la otra se remitirá por conducto del Alcalde, en el correo mas inmediato, al Gobernador de la provincia, en pliego cerrado y certificado, en cuya cubierta certificarán tambien de su contenido dos de los secretarios escrutadores, con el V.º B.º del Presidente de la mesa. El Gobernador, inmediatamente que reciba este pliego, elevará copia literal de su contenido, certificada por su secretario del gobierno, al Ministro de la Gobernación.

Art. 79. Si alguno de los candidatos que hubieren obtenido votos en la elección del día, ó cualquiera elector en su nombre, requiriese certificación del número de electores votantes y resúmenes de votos, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 80. Si en el primer día de la votacion para la elección de los Diputados no hubiesen dado su voto todos los electores de la seccion, á las nueve de la mañana del día siguiente volverá á constituirse el colegio electoral para continuarla, procediendo en ella y en el escrutinio y demas operaciones del acto con arreglo á lo dispuesto en los artículos que preceden.

Si tampoco en el segundo día hubiesen dado su voto todos los electores, continuará del mismo modo la votacion en el día siguiente, en el cual quedará definitivamente cerrada.

Art. 81. Las listas y resúmenes de votos, que habrán estado expuestas al público hasta veinticuatro horas despues de terminada la votacion del último día, se depositarán originales con las actas en el archivo municipal á cargo de la comisión inspectora del censo electoral de la seccion.

Art. 82. El Presidente de la mesa ejercerá dentro del colegio electoral la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las autoridades civiles podrán sin embargo asistir tambien, y prestarán dentro y fuera del colegio al Presidente los auxilios que este requiera.

Art. 83. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la seccion, ademas de la autoridad civil y los auxiliares que el Presidente requiera. La entrada del colegio se conservará siempre libre y expedita.

Art. 84. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo ni baston, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tengan necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local mas que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido, no se sometiere á las órdenes del Presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección. Las autoridades podrán sin embargo usar dentro del colegio del baston y demas insignias de su cargo.

TITULO VII.

De los escrutinios generales.

Art. 85. A los cuatro dias de haberse hecho la elección en las secciones, se instalará en el pueblo cabeza de cada distrito electoral la Junta de escrutinio general, que verificará el de los votos dados en todas sus secciones.

Art. 86. El Juez de primera instancia del partido cabeza de distrito, y

donde hubiere mas de uno, el Juez decano, presidirá con voto la Junta de escrutinio general.

Los dos Secretarios escrutadores de la seccion cabeza del distrito que hubieren obtenido respectivamente mayor y menor número de votos, y uno por cada una de las demas secciones, que será el que hubiere obtenido mayor votacion, y en su defecto el que le siga en orden, formarán con el Presidente la referida Junta. En caso de empate en las votaciones, decidirá el Presidente.

Art. 88. Si en el primer escrutinio general resultare sin mayoría absoluta la tercera parte ó mas de los Diputados que deba elegir el distrito, el Presidente proclamará los nombres de los candidatos que hubieren obtenido mas votos en doble número de los Diputados que quedan por elegir, para que se proceda entre ellos á segunda elección.

En caso de empate entre dos ó mas candidatas, decidirá la suerte.

Art. 89. Esta elección empezará á los seis dias á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El Presidente de la mesa de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los Presidentes de las secciones.

Estos publicarán, en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas, la segunda elección, y en el día señalado se volverán á reunir los colegios electorales con las mismas mesas que en la primera, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Para ser elegidos Diputados en esta segunda elección bastará á los candidatos obtener mayoría relativa.

Art. 90. La Junta general de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto; sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en todas las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento pudiese ocurrir alguna duda ó cuestion, se pasará por lo que decida la mayoría absoluta de los individuos de la misma Junta.

Art. 91. Si con respecto al número de votos y de votantes no hubiere conformidad entre las listas y actas del Gobernador, presentadas por el Presidente de la Junta, y las de los representantes de las secciones, se estará al resultado de las segundas, y se pasará el tanto de culpa que pueda aparecer á los Tribunales para que se proceda en justicia á lo que hubiese lugar.

Art. 92. De todo lo que ocurriese en la Junta de escrutinio se estenderá por duplicado un acta detallada, que firmarán todos sus individuos. Uno de los ejemplares de esta acta se remitirá por conducto del Gobernador al Ministro de la Gobernación; el otro será depositado en el archivo del Gobierno de la provincia, ó en el del Ayuntamiento con respecto á los pueblos de mas de 45.000 almas que constituyen distrito electoral.

Art. 93. De esta acta se expedirán tantas certificaciones parciales como sea el número de Diputados electos por la demarcacion electoral, limitadas á hacer constar la proclamacion del Diputado á quien cada una se destine, el número total de los electores del distrito, los que tomaron parte en las votaciones y los votos obtenidos, con expresion de si hubo ó no protestas en las secciones. Estas certificaciones, expedidas por el Secretario del Gobierno de la provincia, y autorizadas con el sello y el V.º B.º del Gobernador, serán inmediatamente remitidas por este á los Diputados proclamados, á quienes servirán de credenciales para presentarse en el Congreso. En los pueblos de mas de 45.000 almas que constituyan distrito electoral, estas

credenciales serán expedidas, autorizadas y remitidas por el Secretario y por su autoridad local respectivamente en la misma forma.

Art. 94. Terminadas las operaciones de la Junta de escrutinio general, el Presidente la declarará disuelta y concluida la elección, y se devolverán á los archivos de su respectiva procedencia todos los documentos á ella traídos por el mismo Presidente y por los representantes de las secciones.

Art. 95. Las disposiciones de los artículos 82, 83 y 84 son aplicables á las sesiones de la Junta de escrutinio general. En ellas, lo mismo que en las de los colegios electorales, solamente se podrá tratar de las elecciones, con sujecion á las disposiciones de esta ley.

CIRCULAR NÚM. 209.

La Direccion general de Loterías, me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Carbonell y Freisax, hija de don Francisco, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 20 de Octubre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CONCLUYE el pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones de tabacos y efectos timbrados.

DISTANCIA DESDE LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA Á LAS SUBALTERNAS.

Provincia de Lugo.

Subalterna de Aday.....	3
De Becerreá.....	8
De Corregal.....	5
De Castro del Rey.....	4
De Chantada.....	41
De Fonsagrada.....	41
De Foz.....	44
De Mondoñedo.....	41
De Monforte.....	11
De Quiroga.....	45
De Rávide.....	2
De Rivadeo.....	47
De Sarria.....	6
De Villabad.....	4
De Villalba.....	7
De Vivero.....	46

Provincia de Madrid.

Subalterna de Alcalá.....	6
De Aranjuez.....	8
De Arganda.....	5
De Buitrago.....	14
De Chinchon.....	8
De Colmenar.....	7
Del Escorial.....	8
De Getafe.....	3
De Navalcarnero.....	6
De San Martin.....	46
De Torrelaguna.....	11
De Valdemoro.....	4

Provincia de Málaga.

Subalterna de Antequera.....	10
De Ronda.....	13
De Velez.....	6
De Marbella.....	11
De Estepona.....	17
De Torre del Mar.....	»
De Coin.....	6
De Archidona.....	41

De Campillos.....	13
De Alhucemas.....	34
De Peñon.....	32
De Fuengirola.....	»
De Nerja.....	»

Provincia de Murcia.

Subalterna de Alhama.....	»
De Ceegin.....	»
De Caravaca.....	16
De Cieza.....	7
De Jumilla.....	12
De Lorca.....	42
De Molino.....	2
De Mula.....	8
De Totana.....	8
De Yecla.....	»
De Cartagena.....	9
De Aguilas.....	17
De Mazarron.....	10
De San Pedro del Pinatar.....	54

Provincia de Navarra.

Subalterna de Tudela.....	16
De Tafalla.....	6
De Peralta.....	10
De Puente.....	4
De Estella.....	7
De Sangüesa.....	8
De Viana.....	13
De Elizondo.....	8
De Aoiz.....	4

Provincia de Orense.

Subalterna de Allariz.....	3
De Bande.....	8
De Celanova.....	4
De Carballino.....	5
De Rivadavia.....	5
De Trives.....	11
De Valdehorras.....	17
De Verin.....	11
De Viana.....	18
De Guinzo de Limia.....	7

Provincia de Oviedo.

Subalterna de Castropol.....	24
De Luarca.....	16
De Avilés.....	5
De Gijon.....	4
De Villaviciosa.....	7
De Rivadesella.....	16
De Llanes.....	21
De Cangas de Onis.....	12
De Infesto.....	9
De Siero.....	3
De Sama.....	3
De Mieres.....	3
De Taberga.....	8
De Grado.....	5
De Salas.....	8
De Tineo.....	12
De Cangas de Tineo.....	16
De Cabranes.....	»
De Colombres.....	»
De Navias.....	»
De San Estéban de Pravia.....	»

Provincia de Palencia.

Subalterna de Astudillo.....	5
De Cevico.....	3
De Paredes.....	4
De Torquemada.....	3
De Villada.....	7
De Villarramiel.....	5
De Aguilar.....	16
De Carrion.....	7
De Cervera.....	17
De Guardo.....	17
De Herrera.....	12
De Osorno.....	8
De Saldaña.....	11

Provincia de Pontevedra.

Subalterna de Caldas.....	4
De Caldelas.....	3
De Cambados.....	5
De Cangas.....	4
De Cotobad.....	3
De Estrada.....	7
De Lalin.....	14
De Marin.....	1
De Montes.....	7
De Redondela.....	3
De Vigo.....	6
De Villagarcía.....	6

De Tuy.....	8
De Bayona.....	9
De Cañiza.....	9
De Guardia.....	14
De Nieves.....	8
De Poriño.....	6
De Puenteareas.....	6

Provincia de Salamanca.

Subalterna de Alba.....	5
De Béjar.....	15
De Cantalapedra.....	10
De Guijuelo.....	10
De Ledesma.....	7
De Miranda.....	14
De Peñaranda.....	7
De Tamames.....	11
De Vitigudino.....	14
De Ciudad-Rodrigo.....	18
De San Felices.....	25
De Fuente Guinaldo.....	23
De Aldea del Obispo.....	24
De El Maillo.....	16

Provincia de Santander.

Subalterna de Cabezon.....	7
De Castrourdiales.....	10
De Entrambas-aguas.....	3
De Potes.....	15
De Reinosa.....	13
De Santoña.....	5
De San Martín de Lines.....	»
De San Vicente.....	10
De Torrelavega.....	5
De Villacarriedo.....	5
De Laredo.....	6

Provincia de Segovia.

Subalterna de San Ildefonso...	2
De Sepúlveda.....	11
De Cuéllar.....	12
De Santa María de Nieva.....	6
De Villacastin.....	6
De Turégano.....	6
De Riaza.....	14

Provincia de Sevilla.

Subalterna de Alcalá de Guadaíra	2
De Arahal.....	8
De Cabezas de San Juan.....	10
De Cantillana.....	6
De Carmona.....	6
De Cazalla.....	14
De Constantina.....	14
De Lora del Río.....	11
De Lebrija.....	14
De Marchena.....	11
De Sanlúcar la Mayor.....	4
De Utrera.....	5
De Ecija.....	15
De Fuentes.....	11
De Osuna.....	14
De Estepa.....	17
De Moron.....	10

Provincia de Soria.

Subalterna de Agreda.....	9
De Almazán.....	7
De Berlanga.....	9
De Deza.....	9
De Gomara.....	5
De Medinaceli.....	14
De San Pedro Manrique.....	8
De Vinuesa.....	6
De Burgo de Osma.....	12

Provincia de Tarragona.

Subalterna de Flix.....	»
De Tortosa.....	13
De Reus.....	2
De Montblanch.....	6

Provincia de Teruel.

Subalterna de Alcañiz.....	28
De Albarracín.....	6
De Alhaja.....	12
De Blesa.....	»
De Calamocha.....	13
De Mora de Rubielos.....	»
De Valderrobles.....	»

Provincia de Toledo.

Subalterna de Madridejos.....	»
De Mora.....	»
De Illescas.....	6
De Menasalvas.....	6

De Puebla de Montalban.....	3
De Torrijos.....	4
De Ocaña.....	8
De Corral de Almaguer.....	14
De Consuegra.....	10
De Quintanar.....	14
De Tembleque.....	8
De Yepes.....	6
De Talavera.....	12
De Cebolla.....	8
De Escalona.....	8
De Oropesa.....	18
De Navamorcuende.....	12
De Navalmaral.....	10
De Puente del Arzobispo.....	18

Provincia de Valencia.

Subalterna de Ademuz.....	20
De Alcira.....	6
De Ayora.....	12
De Chelva.....	11
De Chiva.....	3
De Cullera.....	6
De Gandía.....	9
De Játiva.....	9
De Liria.....	4
De Murviedro.....	4
De Onteniente.....	12
De Requena.....	12

Provincia de Valladolid.

Subalterna de Mayorga.....	17
De Medina.....	9
De Olmedo.....	8
De Peñafiel.....	10
De Rioseco.....	7
De Tordesillas.....	5
De Tudela.....	3
De Villalon.....	13

Provincia de Zamora.

Subalterna de Alcañices.....	10
De Bermillo de Sayago.....	»
De Benavente.....	12
De Carvajales.....	5
De Corrales.....	3
De Fermoselle.....	13
De Fuente-Sauco.....	8
De Mombuey.....	16
De Puebla de Sanabria.....	20
De San Cebrian de Castro.....	5
De Tabara.....	8
De Toro.....	6
De Villalpando.....	10

Provincia de Zaragoza.

Subalterna de Ateca.....	18
De Belchite.....	10
De Rorja.....	11
De Calatayud.....	15
De Cariñena.....	8
De Caspe.....	17
De Daroca.....	15
De Egea.....	13
De Almunia.....	9
De Pina.....	7
De Sos.....	23
De Tarazona.....	14

Islas Baleares.

Subalterna de Alcudia.....	9
De Andraix.....	5
De Inca.....	5
De Manacor.....	8
De Soller.....	5
De Menorca.....	»
De Ciudadela (desde Mahon).....	7
De Ibiza.....	»

Madrid 9 de Setiembre de 1865. — José Gener.

Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Jarandilla, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el señor

Gobernador civil de la provincia. A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 477 escudos, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 19 de Octubre de 1865. — Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Jarandilla, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte nominado Coto, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 283 escudos, en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 19 de Octubre de 1865. — Silvano Crehuet.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Setiembre de 1865.

Presupuesto ampliado.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, por este establecimiento, y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Escd. mils.
Existencia del mes de Agosto último.....	3664 583
Productos de fincas y rentas propias.....	2
Productos de ingresos eventuales.....	415 500
Idem resultas.....	»
Idem reintegros.....	48 900
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.....	»
Por lo que suplió este presupuesto al corriente en el mes anterior.....	416 411
Total cargo.....	3944 394

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	»
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas, etc.....	»
Idem de facultativos y farmacéuticos.....	»
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	»
Sueldos de empleados.....	»
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del establecimiento.....	24 655
Idem de Culto y Clero.....	»
Idem gastos generales.....	»
Idem de resultas.....	28 138
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.....	»
Total data.....	52 793

Resúmen.

Importa el cargo.....	3944 394
Idem la data.....	52 793
Existencia para Octubre.....	3891 601

Explicacion de la existencia

En la Administra- cion de Cáceres. En papel.....	»
Idem en la de Plasencia.....	»
En metalico.....	2601 096
En metalico.....	1290 505
Total.....	3891 601

Cáceres 30 de Setiembre de 1865. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Setiembre de 1865.

Presupuesto ampliado.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Escd. mils.
Existencia del mes de Agosto último.....	192 013
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de ingresos eventuales.....	»
Resultas de años anteriores.....	»
Reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.....	»
Total cargo.....	192 013

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	»
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas.....	»
Idem de cátedras.....	»
Honorarios de sirvientes y no-drizas.....	»
Sueldos de empleados.....	»
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del Establecimiento.....	»
Idem Culto y Clero.....	»
Gastos generales.....	»
Reintegros.....	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.....	»
Total data.....	»

Resúmen.

Importa el cargo.....	192 013
Idem la data.....	»
Existencia para Octubre.....	192 013

Explicacion de la existencia

En papel.....	»
En metalico.....	192 013
Total.....	192 013

Cáceres 30 de Setiembre de 1865. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

**CASA DE EXPOSITOS
PROVINCIAL DE CÁCERES.**

Mes de Setiembre de 1865.

Presupuesto ampliado.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento.

CARGO.	Escd.	mils.
Existencia del mes de Agosto último.....	12596	054
Productos de ingresos eventuales.....	763	462
Resultas de años anteriores..	950	812
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia..	"	"
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	"	"
Total.....	14310	328

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	\$	976
Idem de camas, ropas y útiles de cocina.....	1378	042
Idem de cátedras.....	20	900
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	5765	330
Gastos reproductivos.....	"	"
Cargas del establecimiento..	"	"
Idem de Culto y Clero.....	"	"
Gastos generales.....	"	"
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	"	"
Total.....	7170	248

Resúmen.

Importa el cargo.....	14310	328
Idem la data.....	7170	248

Existencia para Octubre... 7140 080

Explicacion de la existencia.

En la Administra- (En papel...)	1148	286
cion de Cáceres. (En metálico)	5954	567
Idem en la de (En papel...)	"	"
Plasencia..... (En metálico)	70	227

Total..... 7140 080

Cáceres 30 de Setiembre de 1865.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º= El Director, Guevara.

Don Antonio Vereá y Romero, Administrador depositario de Rentas del partido de Plasencia.

Por el presente se anuncia la subasta de 90 cajones de pino, que, procedentes de envases de tabacos, existen vacíos en estos almacenes, la cual tendrá lugar ante el Jefe de ella, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, en las oficinas de la misma, á las 12 del dia que haga el 30, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el boletín oficial de la provincia, cuyos 90 cajones se dividirán en nueve lotes de diez cada uno, siendo su tipo el de 300 milésimas cajón; advirtiéndose al licitador ó licitadores que no tendrá efecto la subasta hasta que haya merecido la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Plasencia 5 de Octubre de 1865.—El Administrador depositario, Antonio Vereá.

D. Juan Antonio Lopez, Notario y Es-

cribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Doy fé: Que en el mismo se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Plasencia á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en los autos que en este mi Juzgado han pendido y penden entre partes de la una Ramona Garrido y Hernandez, y en su nombre el Procurador D. Nicolás García Verdugo, demandante, y de la otra Cirilo Gutierrez Garrido, marido de aquella, y Manuel Franco, en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho interpuesta contra los bienes de su esposo, á consecuencia de via de apremio entablada contra el mismo por la cantidad de 319 rs.

Vistos:

Resultando que Manuel Franco, vecino de Montehermoso, promovió juicio ante el Juzgado de paz de Montehermoso, en el que pidió á Cirilo Gutierrez la cantidad de 319 rs. que le adeudaba obteniendo en último resultado contra el mismo la sustanciacion de la via de apremio embargando para el pago una bestia mular;

Resultando que Ramona Garrido, esposa del demandado, introdujo tercería que se admitió como de mejor derecho en reclamacion de los bienes aportados al matrimonio;

Resultando que ni su marido, ni el ejecutante se personaron en este juicio, por lo que fueron declarados contumaces y rebeldes, continuándose las actuaciones con los estrados del Juzgado;

Resultando que la Ramona Garrido acompañó á su demanda una escritura en que se acredita el haber que aportó al matrimonio.

Considerando que por el documento precitado se comprueba su accion y demanda;

Fallo.

Que debo declarar y declaro que Ramona Garrido ha justificado la reclamacion interpuesta y en su consecuencia debo de mandar y mando se le haga pago por cuenta del importe de la caballería embargada, de los haberes aportados al matrimonio, con preferencia á Manuel Franco.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria por edictos é insercion en el boletín oficial de la provincia, como se previene en el art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pernas Rivadeneira.

Pronunciamiento.

Dada y leida fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia en su Juzgado de esta ciudad de Plasencia en este dia 12 de Setiembre de 1865, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Antonio Lopez.

Así aparece de su original, á que me remito; y en su crédito, al efecto de insertar la sentencia en el boletín oficial de esta provincia, signo y firmo el presente en Plasencia á 14 de Setiembre de 1865.—Juan Antonio Lopez.

Don Tomás Ballesteró, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Peraleda de la Mata y del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en el juicio verbal ce-

lebrado y de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Peraleda de la Mata á 12 de Octubre de 1865, el Sr. D. Domingo Barquero, Juez de paz de la misma, habiendo visto el acta del juicio verbal que antecede celebrado en el dia de ayer, y

Resultando: Que Eusebio Oropesa, de esta vecindad, demandó á José María Brabo, vecino de Gordo, por 40 rs. que le adeuda, procedentes de cuentas pendientes que tuvieron:

Resultando: Que el demandado no ha comparecido al acto, ni alegado causa alguna justa para no hacerlo, y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al José María Brabo los estrados de este Juzgado:

Considerando: Que la falta de asistencia voluntaria de este, induce á creer que es cierta la deuda y su procedencia legitima, puesto que ha sido notificado en legal forma, y que ademas no tiene escepcion útil que hacer; dicho Sr. Juez por ante mí su Secretario, dijo: Que debia de condenar y condenaba al demandado José María Brabo, en rebeldía á pagar á Eusebio Oropesa, actor, los 40 rs. reclamados, condenándole ademas en todas las costas de este juicio; y para su publicacion hágase lo que previenen los arts. 1183 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico: Domingo Barquero.—Presente fui.—Tomás Ballesteros.

La precedente copia lo es á la letra de su original á que me remito

Y para que conste, pongo la presente que firmo, visada por el Sr. Juez de paz en Peraleda de la Mata á 12 de Octubre de 1865.—Tomás Ballesteró.—V.º B.º—El Juez de paz, Domingo Barquero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MONTANHEZ.**

Subasta de leñas y maderas.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los productos útiles que han quedado por virtud del incendio ocurrido en los sitios de Mengachas, Rincon del Gallego y Navilla de este término, valuados en 320 escudos.

Quien quisiese hacer postura concurrirá á la Plaza Nacional de este pueblo, donde se ha de celebrar su remate el domingo 22 del corriente á las 12 de la mañana con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente.

Montanhez 16 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Pedro García Rubio.—El Secretario, Juan Fernandez Arias.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE DELEITOSA.**

Creacion de una plaza de Farmacia.

El Ayuntamiento que presido ha acordado crear una plaza titular con residencia fija en esta villa, de Farmacia, con la dotacion de 120 escudos anuales, pagados en la forma que el acuerdo espresa. Los que deseen aspirar presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, documentadas con arreglo á la ley y reglamento de sanidad y medicina vigentes, en el término de 30

dias, á contar desde el dia de la última insercion de las dos primeras en el boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, por cuyo término se encontrará de manifiesto en dicha Secretaria cuantas esplicaciones deseen los aspirantes.

Deleitosa y Setiembre 9 de 1865.—El Presidente, Juan Bejarano.—Por su mandado, Domingo Díaz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABADÍA.**

Anuncio.

Hace dias se halla recogida de mi orden, en esta poblacion, una cabeza cerdosa de la señas siguientes:

Un cerdo pequeño, peliraso, con orejas hendidas, en la derecha muesca por detrás, y un poco despuntada la izquierda.

Y como á pesar del tiempo transcurrido nadie se haya presentado á recogerla, se hace público por medio del boletín oficial de esta provincia, para que los señores Alcaldes de la misma se sirvan hacerlo público en sus localidades y lleve á conocimiento de su dueño, presentándose este á recojerla, prévia la presentacion de los documentos que legitimen su propiedad, y pago de los gastos ocasionados por dicho semoviente.

Abadía 11 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Juan José Sanchez.—D. S. O. José María García Perez.

Anuncio.

De las inmediaciones de la fábrica de harinas, sita sobre el Guadiloba, han desaparecido dos novillos de las señas siguientes:

Uno de 4 años escasos, pelo colorado, con hierro en la llana derecha.

Otro de la misma edad, pelo colorado, claro, con hierro en la llana izquierda; boquinegro.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso en la misma fábrica ó en esta capital en casa de D. José María Giron, calle de Moros, núm. 14, donde se darán mas señas y el hallazgo.

A LOS AMIGOS DE LOS POBRES.

Para el lamentable caso de que esta capital fuese invadida del cólera-morbo, como desgraciadamente ha sucedido en Madrid y otras provincias, varias personas interesadas en que no falten á las clases necesitadas los auxilios de la ciencia y los socorros pecuniarios, así como la asistencia moral y material, tan conveniente en estos casos para disminuir los efectos de tan terrible enfermedad, han pensado hacer un llamamiento á los filantrópicos sentimientos del pueblo para formar una sociedad, que con la fuerza que dá la union pueda llenar tan laudables fines, contribuyendo cada cual con la especie de auxilios y en la proporcion que crea pueda prestar.

Las personas que quieran formar parte de la expresada sociedad, pueden pasar á inscribir sus nombres en el Circulo de la Concordia, Fomento de las Artes, Circulo de Artesanos y librerías de D. Nicolás M. Jimenez y D. Pedro de Vegas.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.